



JUAN TINOCO 33
C. P. 03930 MEXICO, D. F.
TELS. 5664-4697
5664-0750 FAX 5651-4175

SAN LUIS GONZAGA 4939
COL. JARDINES DE GPE.
C. P. 45030 GUADALAJARA, JAL.
TEL. 3628-5648 FAX 3628-0354

RIO VOLGA 692 PTE.
COL. DEL VALLE C. P. 62220
SN. PEDRO GARZA GARCIA, N. L.
TEL. 8338-1220 FAX 8338-5283

www.cass-abogados.com

México, D.F. a 22 de enero de 2009.

CIRCULAR No. 04/2009.

**Ref.: REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE LOS
SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO.**

A Clientes de este Despacho:

El día de ayer se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Decreto del Ejecutivo Federal por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Entre las principales modificaciones, destacan las siguientes:

1. En el artículo 5, referido a las facultades de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR), se reforma la fracción XIII, para disponer que la CONSAR deberá rendir un **informe trimestral** (la disposición anterior estipulaba una periodicidad semestral) al Congreso de la Unión. En la fracción reformada se precisa ahora los temas específicos que deberá considerar el referido Informe.
2. Se agrega una nueva facultad a la CONSAR, - contemplada en la nueva fracción XIII bis del mismo artículo 5, referida a que podrá establecer medidas para proteger los recursos de los trabajadores cuando se presenten **circunstancias atípicas en los mercados financieros**. Así como dictar reglas para evitar prácticas que se aparten de los sanos usos comerciales, bursátiles o del mercado financiero.
3. En la fracción IV del artículo 18 se precisa ahora que las AFORES deberán enviar a los trabajadores los estados de cuenta **por lo menos tres veces al año de forma cuatrimestral**; en lugar de las dos veces que estaba establecido.
4. Se establece como nueva obligación a las AFORES la de informar a los trabajadores el cálculo aproximado que le cobrarán por concepto de **comisiones durante el año calendario próximo**, información que deberá ser proporcionada junto con el estado de cuenta correspondiente al segundo semestre del año. (Art. 37 C)
5. La CONSAR impondrá una multa de 50 a 500 días de salario por cada cuenta individual, al agente promotor que registre a un trabajador o solicite el traspaso de la cuenta individual de un trabajador, sin su consentimiento, o cuando se haya obtenido el consentimiento del trabajador mediante dolo, mala fe o cualquier otra conducta similar. (Art. 100 B).

El Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Reciban un cordial saludo.

Javier Patiño Rodríguez.